

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MGS. CARLOS LUIS VASQUEZ JARAMILLO

**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

Que artículo 226 de la Constitución la Constitución de la República del Ecuador señala que *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental (...)*”;

Que el artículo 159 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza (...)*”;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que el “(...) *acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Que el artículo 18 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país (...)*”;

Que el artículo 30 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero. (...)*”;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Registro Oficial Nro. 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que: “(...) *Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su artículo 1 señala: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se expidieron las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua, establece que se delega al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental o a quien haga sus veces: “(...) *Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Resolución No. 028 de 28 de mayo de 2019, el ex Ministerio del Ambiente y actual

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: “Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental, a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., en calidad de titular minero, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera CRISTAL (Código 102195) bajo el régimen de gran minería, ubicada en las parroquias Chumblin, San Fernando y San Gerardo; Cantones San Fernando, y Girón, respectivamente, provincia del Azuay, con plazo desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.”

Que mediante Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos otorgada por INV Minerales Ecuador s.A. INVMINEC, con Escritura 2021-17-01-025-P01200 celebrado el 10 de noviembre de 2021, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Cuenta el 22 de diciembre de 2021 en el cual, se indica: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una que contenga el cambio de denominación y reforma estatutaria de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, al tenor de las siguientes cláusulas: (...)”

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- (...) C) El día veinte y siete (27) de julio de dos mil veinte y uno (2021), la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC resolvió cambiar su denominación y, en consecuencia, reformar sus estatutos para que en adelante la Compañía se denomine DPMECUADOR S.A.

(...) CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.- Los accionistas reunidos en la Junta General conforme a los antecedentes descritos, resolvieron autorizar la reforma de los estatutos de la compañía, por lo que se reforma el artículo UNO de los estatutos, el cual en adelante dirá: “Artículo Uno.- Nombre.- La denominación de la compañía es DPMECUADOR S.A.”

Que mediante oficio s/n de 29 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-4483-E de 29 de abril de 2022, el Sr. Scott Campbell, en calidad de Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A, titular minero del proyecto Minero Loma Larga, solicita:

“(...) 3.1. En virtud de los antecedentes y consideraciones mencionadas previamente, muy comedidamente solicitamos se sirva actualizar la denominación del titular/administrado del permiso ambiental antes descrito así como también de la aprobación de los Términos de Referencia Auditoría Ambiental de Conjunción y Actualización del PMA, Proyecto Loma Larga, Periodo 11 de Octubre 2016 a 11 de Octubre de 2020, Ubicado en la Provincia de Azuay.

3.2. Consecuentemente, solicitamos también se proceda a la actualización de los datos del Gerente General y como tal Representante Legal de DPMECUADOR S.S., el Sr. Scott Campbell y su correo s.campbell@dundeprecious.com

4.1 Para el efecto, sírvase encontrar adjunto los siguientes documentos:

- Escritura Nro. 2021-17-01-025-P01200 de cambio de denominación.
- Nombramiento del Representante Legal de DPMECUADOR S.A. (...)”

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Sr. Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A, titular minero del proyecto Minero Loma Larga, lo siguiente:

“(...) se remita la siguiente documentación:

- Títulos mineros debidamente registrados a nombre de la actual Compañía DPMECUADOR S.A. del Proyecto Minero Loma Larga conformado por las Áreas Mineras Cerro Casco (Código 101580), Rio Falso (Código 101577) y Cristal (Código 102195).
- Documento emitido por el Ministerio Sectorial que certifique que la Compañía DPMECUADOR S.A., así como el nombre del Gerente General de la mencionada compañía, son titulares para el Proyecto Minero Loma Larga conformado por las Áreas Mineras Cerro Casco (Código 101580), Rio Falso (Código 101577) y Cristal (Código 102195).

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Cabe indicar además que como se evidencia en el documento de entrega recepción del oficio Nro. MAATE-DA-2022-4483-E de 29 de abril de 2022, no se adjuntó la información descrita en el numeral 4.1.(...)

Que mediante oficio S/N de 08 de julio de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-6886-E de 08 de julio de 2022, el Sr. Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, remite a la Dirección de Regularización Ambiental la documentación solicitada mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022, **en formato físico (copias simples a color)**, y además, detalla lo siguiente:

“Cabe indicar que en cuanto al requisito de su oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022, sobre obtener también una copia del Título Minero del área CRISTAL, es oportuno mencionarle que, (...) mi Representada se compromete a hacerle llegar dicha documentación una vez que el MEM se sirva a resolver el cambio de nombre de titular de dicha concesión minera a nombre de DPMECUADOR S.A.(...)”.

Que mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0130-RM de 25 de agosto de 2022, el Ministerio de Energía y Minas resuelve:

“ACEPTAR la petición formulada por el ciudadano Alan Scott Campell, Gerente General y Representante Legal de la Compañía DPMECUEADOR S.A., y por ende corresponde esta Cartera de Estado aclarar la Resolución de la Sustitución del Título Minero Concesión para Minerales Metálicos, de 26 de abril de 2010, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera “CRISTAL” CÓDIGO 102195, es la Compañía DPMECUADOR S.A., con Ruc Nro. 1791302222001. El titular minero a su petición adjunta la Escritura Publica Nro. 2021-17-01-025-P01200, y que consta en los antecedentes de la presente resolución, celebrada ante el Dr. Felipe Iturralde Davalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, referente al cambio de denominación y reforma de estatutos, mediante la cual se ha hecho constar que el día veinte y siete de julio de dos mil veinte y uno, la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC resolvió cambiar su denominación y reformar los estatutos para que en adelante la Compañía de denomine DPMECUADOR S.A.”

Que mediante Oficio Nro.: DPM-LL-EXE-OFC-149 de 23 de febrero de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-2328-E de 24 de febrero de 2023, el Sr. Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, se dirige a la Dirección de Regularización Ambiental y realiza un alcance a la respuesta del Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022, remite en **formato digital**:

- *“Una copia simple de la Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0130-RM concerniente a la Aclaración de la Resolución de la Sustitución del Título Minero de la Concesión “Cristal” (Código 102195) cuyo titular minero es DPMECUADOR S.A., debidamente protocolizada por la Notaría Decimoséptima del cantón Quito e inscrita en el Registro Minero de la ARCERNNR”*

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0198-O de 02 de marzo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Señor Alan Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, lo siguiente:

*“(...) se remita la siguiente documentación física original, o de ser el caso, copias certificadas conforme lo establecido en los artículos 97 y 194 del Código Orgánico Administrativo, a fin de continuar con el proceso de cambio de denominación de la compañía en la autorización administrativa ambiental de la **concesión minera CRISTAL (Código 102195)**:*

- *Escritura pública de protocolización del cambio de denominación de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC a DPMECUADOR S.A.*
- *Inscripción en el Registro Mercantil del cambio de denominación de la compañía.*
- *Razón de Inscripción del cambio de denominación de la Compañía en el Registro Minero.*

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

- *Derecho minero vigente e inscripción en el registro minero*
- *Certificado de vigencia de derechos mineros*
- *Nombramiento del representante legal*” (Énfasis agregado)

Que mediante Oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-224 de 04 de abril de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-4095-E de 06 de abril de 2023, el Señor Alan Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga se dirige a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y realiza una Insistencia de actualización de datos del titular minero y Representante Legal en las licencias ambientales de exploración avanzada del Proyecto Estratégico Loma Larga, de la compañía minera DPMECUADOR S.A. y solicita: “*Habiendo cumplido al compromiso de mi Representada de hacerle llegar la documentación referida mencionada en los antecedentes, sírvase a continuar con la actualización de datos del titular minero y Representante Legal de la compañía minera DPMECUADOR S.A. para el cambio de denominación de las licencias de exploración avanzada de las concesiones mineras:*

- Cerro Casco (Código 101580), Rio Falso (Código 101577); y*
- Cristal (Código 102195)” (Énfasis agregado)*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0349-O de 19 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita al Señor Alan Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, remitir la documentación que fue solicitada mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0198-O de 02 de marzo de 2023 referidos a la concesión minera Cristal (Código 102195).

Que mediante oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-290 de 15 de junio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-6787-E de 15 de junio de 2023, el Señor Alan Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, remite la siguiente documentación perteneciente a la concesión minera Cristal (Código 102195):

“(1) *Original de Escritura pública de protocolización del cambio de denominación de la compañía INV Minerales Ecuador S.A que contiene la inscripción en el Registro Mercantil del cambio de denominación de la compañía.*

(1) *Razón de inscripción del cambio de denominación de la compañía en el Registro Minero.*

(1) *Copia certificada del Derecho minero vigente e inscripción en el registro minero.*

(1) *Copia certificada del Nombramiento del Representante legal con razón de inscripción.”*

Que mediante oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-376 de 28 de junio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-UDA-DA-2023-0766-E de 31 de julio de 2023, el Señor Alan Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, en alcance al oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-290 de 15 de junio de 2023, remite la siguiente documentación:

- Memorando Nro. ARCERNR-CZA-2023-1347-ME de 30 de junio de 2023, certificación No. CZA-RM-2023-161 Certificado de Vigencia de la concesión para minerales metálicos del área denominada “Cristal” Código 102195.*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1804-M de 24 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remite para pronunciamiento jurídico el borrador de resolución para el cambio de la denominación del titular en la Resolución No. 028 de 28 de mayo de 2019, mediante la cual el ex Ministerio del Ambiente otorgó la “*Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195) ubicada en la provincia de Azuay*” a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, actualmente denominada DPMECUADOR S.A. así como el expediente físico del proceso, además del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0194 de 23 de agosto de 2023, en el cual se establece que el titular minero ha cumplido con los lineamientos establecidos en el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en referencia al cambio de titular de la autorización

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

administrativa ambiental.

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0061 de 21 de febrero de 2024 evalúa técnicamente el *Cambio de Denominación del Titular de la Autorización Administrativa Ambiental en la Resolución No. 028 de 28 de Mayo De 2019, Área Minera Cristal (CÓDIGO 102195)*; mediante la cual, se otorgó la *“Licencia ambiental para la fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195) ubicada en la provincia de Azuay”*, concluyendo que CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable.

Que mediante Acción de Personal Nro. 0706 de 14 de junio de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: *“Conceder la Subrogación del puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, al MGS. CARLOS LUIS VASQUEZ JARAMILLO, de conformidad al Artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0947-M de 19 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: *“(…) en base a la normativa legal citada, acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en los proyectos de Resolución de CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL EN LA RESOLUCIÓN No. 054 DE 11 DE OCTUBRE DE 2002, ÁREAS MINERAS CERRO CASCO (CÓDIGO 101580) Y RÍO FALSO (CÓDIGO 101577)”*; y *“CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL EN LA RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 DE MAYO DE 2019, ÁREA MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195), se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida resolución.”* (Énfasis agregado)

Que mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-1751-M de 20 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“Al respecto, y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas, remitidas en la resolución de cambio de denominación adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0947-M de 19 de junio de 2024; en virtud de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la resolución para el CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL EN LA RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 DE MAYO DE 2019, ÁREA MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195).”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024, publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular por cambio de denominación a favor de la compañía DPMECUADOR S.A. en la Resolución No. 028 de 28 de mayo de 2019 mediante la cual el ex Ministerio del Ambiente otorgó la *“Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195) ubicada en la provincia de Azuay”* a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A.

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0022-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

INVMINEC.

Art. 2. La compañía DPMECUADOR S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto autorizado.

Art. 3. Ratificar el contenido técnico de la Autorización Administrativa citada en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía DPMECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

SEGUNDA: De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

TERCERA: La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

CUARTA: La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Mgs. Carlos Luis Vasquez Jaramillo
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

Señor Magíster
Romel Mauricio Macancela Arizaga
Director Zonal

Señor
Nicolas Andres Maldonado Torres
Técnico en Archivo

ec/cf/ac